

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL  
REGLAMENTO QUE REGULA EL MOVIMIENTO  
TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS.**

En Sesión Ordinaria de 14 de julio de 2022, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 14/2022**

**VISTOS:**

Lo establecido en los artículos 70 letra g), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 8° de la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 4, de 2022, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra g) de la referida Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.
3. Que, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, la que establece en su artículo 8°, que los importadores y exportadores de residuos se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y por las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia.
4. Que, la misma disposición normativa remite a la dictación de un decreto supremo la reglamentación de los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos, el que deberá incluir la regulación de las

garantías asociadas.

5. Que, en este contexto, es importante tener en consideración que Chile es parte del Convenio de Basilea, promulgado mediante Decreto Supremo N° 685, de 1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores (“Convenio de Basilea”). Adicionalmente, desde el año 2010, nuestro país es miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”), la que ha emitido los siguientes actos sobre el movimiento transfronterizo de residuos:
  - a. Decisión-Recomendación sobre el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos [C(83)180], disponible en:  
<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0209>
  - b. Decisión-Recomendación sobre exportación de residuos peligrosos desde el área OCDE [C(86)64], disponible en:  
<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0224>
  - c. Decisión-Recomendación sobre la reducción de movimientos transfronterizos de residuos [C(90)178], disponible en:  
<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0260>
  - d. Decisión sobre el control de movimiento transfronterizo de residuos destinados a operaciones de valorización [C(2001)107/Final], disponible en:  
<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0266>
6. Que, adicionalmente, el año 2009 nuestro país ratificó la denominada “Enmienda de Prohibición” al Convenio de Basilea, la cual prohíbe la exportación de desechos peligrosos desde países miembros de la OCDE, la Unión Europea o Liechtenstein –identificados en el Anexo VII del referido Convenio–, a países que no se encuentran en dicho anexo. Esta enmienda fue promulgada mediante Decreto Supremo N° 162, de 30 de septiembre de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Que, considerando lo anteriormente expuesto, es necesario dictar el reglamento que establezca los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos, en línea con las disposiciones del Convenio de Basilea y las decisiones de la OCDE anteriormente referenciadas.
8. Que, durante la Sesión Ordinaria de 14 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta N° 4/2022 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, la Ministra de Hacienda formuló una serie de observaciones a la versión del Reglamento sometida al conocimiento de dicho Consejo. En particular, sostuvo que la redacción del artículo 52 era imprecisa, en tanto, de acuerdo con la Ordenanza de Aduanas, los puntos habilitados serán determinados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.
9. Que, el artículo 52 de la propuesta de Reglamento sometida a conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, establece lo siguiente:

“Artículo 52.- Puntos habilitados. El Ministerio de Hacienda **aprobará** los puntos habilitados de entrada y salida que sean aptos para realizar el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el presente reglamento” (destacado propio).
10. Que, debido a lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Hacienda propuso la siguiente

redacción, de manera tal de reemplazar el concepto “aprobará” por “determinará”, la que se incorpora en la versión final del Reglamento, y que es del siguiente tenor:

“Artículo 52.- Puntos habilitados. El Ministerio de Hacienda **determinará** los puntos habilitados de entrada y salida que sean aptos para realizar el movimiento transfronterizo de residuos peligroso, conforme a lo señalado en el presente reglamento” (destacado propio).

11. Que, asimismo, la Ministra de Salud formuló una serie de observaciones. Sin embargo, tal y como consta en el Acta N° 4/2022 antes referenciada, todas ellas fueron consideradas en la versión del Reglamento sometida a conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, no correspondiendo realizar ajustes adicionales al texto del Reglamento.
12. Que el Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Montes, indica que la importación de este tipo de residuos es una materia compleja y peligrosa, indicando una serie de aspectos relativos a las políticas e instrumentos de planificación territorial, solicitando se deje en acta estas prevenciones. Se deja constancia de las prevenciones realizadas así como las respuestas a sus inquietudes y la posterior votación favorable del Sr. Ministro.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos, cuyo texto final, ajustado conforme con lo señalado en los vistos, se adjunta al presente Acuerdo.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República**, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



  
**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIA**

**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

~~BBG~~/CAC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, Ministerio del Medio Ambiente